

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución
Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0351-2015, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0605 del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica denominada Rio Guadualito, en las coordenadas X: 724686,368 Y: 1391507,200, para la construcción de un puente vehicular, en la vereda Caracolí, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en favor del CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 022, identificada con Nit. 900647625-5.

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2015.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0503 del 12 de abril de 2016 se otorga PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA DOCENA S.A., por el termino de diez (10) meses.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2505 del 17 de septiembre de 2022, indico lo siguiente.

Conclusiones

El permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, asociado al expediente 200-16-51-06-0351-2015, otorgado al Consorcio Vial 022, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, se encuentra vencido.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

WU

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-0503 del 12 de abril de 2016, sobre la fuente hídrica denominada Río Guadualito, en las coordenadas X: 724686,368 Y: 1391507,200, para la construcción de un puente vehicular, en la vereda Caracolí, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, el cual fue construido con las especificaciones técnicas requeridas por CORPOURABA, por lo descrito, se procederá a dar por terminado el trámite, y se ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165106-0351-2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0503 del 12 de abril de 2016, sobre la fuente hídrica denominada Río Guadualito, en las coordenadas X: 724686,368 Y: 1391507,200, para la construcción de un puente vehicular, en la vereda Caracolí, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-0351-2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 022, identificada con Nit. 900647625-5, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		12 de octubre de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0351-2015